

DERECHOS HUMANOS DE LAS **Personas** Privadas de la libertad

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

*Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano

*Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra"*

Nestora Salgado García

Directora General de la Tercera Visitaduría



CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS **Personas** Privadas de la libertad

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Primera edición: diciembre, 2024

Segunda edición: septiembre, 2025

ISBN: 978-607-729-654-6

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia. San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Personas autoras de los contenidos:

Argentina Ivonne Casanova Mendoza
Elizabeth Espinoza Solano

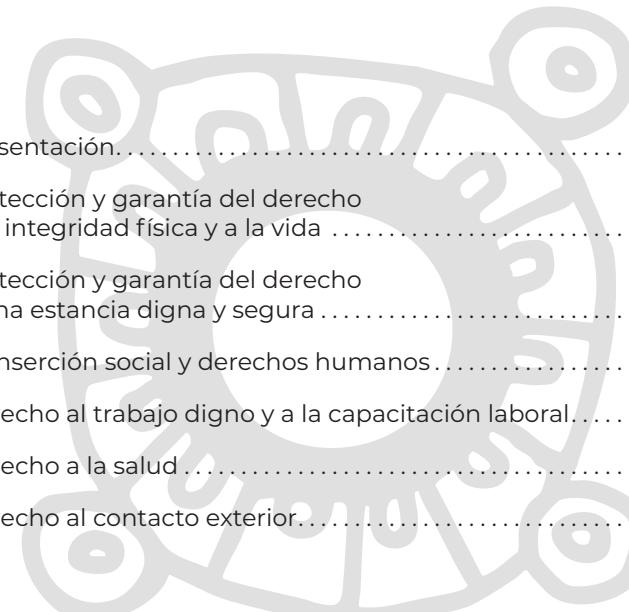
Dirección Editorial: Omar Arellano Hernández

Dirección de Procesos Editoriales: Gissela Fuentes Romero

Diagramación y diseño: Nancy Carduño Hidalgo

Impreso en México

CONTENIDO



Presentación	4
Protección y garantía del derecho a la integridad física y a la vida	5
Protección y garantía del derecho a una estancia digna y segura	8
Reinserción social y derechos humanos	11
Derecho al trabajo digno y a la capacitación laboral	14
Derecho a la salud	18
Derecho al contacto exterior	20

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

PRESENTACIÓN

Es deber del Estado respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas cuya libertad esté restringida legalmente debido a una medida de prisión preventiva o a una sentencia dictada por una persona juzgadora.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en las excepciones que la Constitución establezca.

Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuye a su exitosa reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.

Protección y garantía del derecho a la integridad física y a la vida

Es la obligación de proteger y garantizar a las personas privadas de la libertad su integridad personal, la cual comprende su integridad física, psicológica y sexual, en contra de cualquier trato, conducta o acto de tortura.

Los derechos a la integridad personal y a la vida se encuentran directamente relacionados, ya que la vida constituye la base para el disfrute de otros derechos y la integridad personal es una condición necesaria para gozar de una vida digna.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- No ser sometidas a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.
- No pagar ningún tipo de contribución en un centro penitenciario.
- Al respeto a su honra y dignidad.
- Acceder a servicios de salud, a recibir atención médica y psicológica, los medicamentos y su canalización oportuna.
- No ser sometidas a trabajos forzados ni a contacto sexual bajo coacción (favores sexuales).
- No ser sometidas a sanciones disciplinarias que impongan castigos físicos, mentales o sexuales.

“La vida constituye la base para el disfrute de otros derechos y la integridad personal es una condición necesaria para gozar de una vida digna.”

- Sanciones disciplinarias que no excedan el plazo establecido en la ley.
- En el caso de las mujeres, a respetar las medidas de sanción, tratándose de mujeres que viven con sus hijas e hijos, mujeres embarazadas, en lactancia o en puerperio.
- A recibir información sobre el contenido de los reglamentos de los centros.
- Recibir información por escrito sobre sus derechos y obligaciones, en su lengua indígena, idioma o en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Las autoridades penitenciarias y el comité técnico deben observar los reglamentos, protocolos y manuales de actuación en la imposición de sanciones disciplinarias, respetando las garantías de audiencia, defensa y legalidad de las personas privadas de la libertad.

*Vida Atención Dignidad
Integridad Respeto
Derechos
Servicios Información*

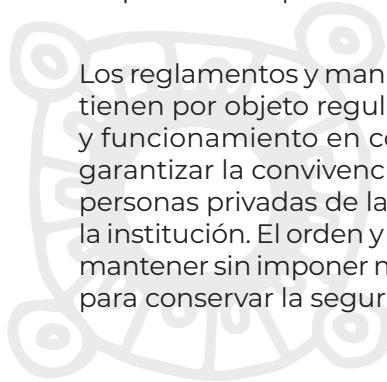
Protección y garantía del derecho a una estancia digna y segura

La privación de la libertad no debe imponer mayores restricciones que las previstas en la ley. El trato humano y el respeto de la dignidad de todas las personas constituyen una norma básica de aplicación universal y sin discriminación en las mismas condiciones aplicables a las personas en libertad.

***“La privación de la libertad no
debe imponer mayores
restricciones que las previstas
en la ley.”***

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- Contar con instalaciones en buenas condiciones, higiénicas y adecuadas.
- Contar con servicios sanitarios, de saneamiento y de agua caliente para su aseo personal.
- Recibir alimentación nutritiva, en cantidad suficiente y de buena calidad.
- Al suministro de agua apta para consumo humano sin tener que pagar por ella.
- Recibir alimentos basados en dietas prescritas a las condiciones específicas, hábitos o costumbres, edad y padecimientos de las personas privadas de la libertad que así lo requieran.



Los reglamentos y manuales en los centros penitenciarios tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento en condiciones de seguridad, a fin de garantizar la convivencia, el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad y una estancia segura en la institución. El orden y la disciplina en un centro se deben mantener sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- Conocer el contenido del reglamento que rige al interior del establecimiento penitenciario.
- Que las medidas disciplinarias sean impuestas por el comité técnico del centro, respetándose su derecho de audiencia, de legalidad, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, y a ser informadas de la duración y naturaleza del correctivo disciplinario.

“Los reglamentos y manuales en los centros penitenciarios tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento en condiciones de seguridad.”

**Higiene Seguridad
Reglamentos
Alimentación Organización
Instalaciones Legalidad**

Re inserción social y derechos humanos

Las autoridades de los centros están obligadas a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de programas para la reinserción social efectiva, con lo cual se garantiza el acceso a la educación, al trabajo —así como a la capacitación laboral—, a la salud, al deporte, a la cultura y a la recreación; a una debida clasificación penitenciaria y un adecuado plan de actividades, fomentando el contacto con el exterior.

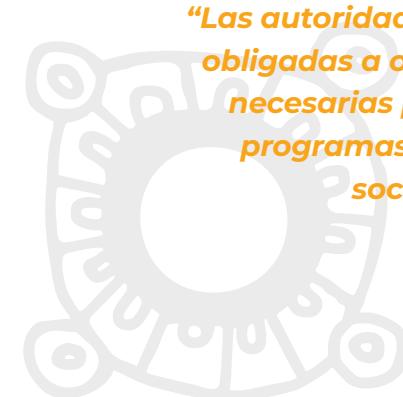
También están obligadas a gestionar acciones y programas pospenitenciarios, que aminoren los efectos que genera su salida y les faciliten la pronta incorporación con sus familias y a la sociedad.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a:

- El fomento de actividades laborales remuneradas, así como a la capacitación.
- Al acceso a la educación en sus diversos niveles, en sus lenguas indígenas u originarias, a través de su traducción en Braille o con la ayuda de los medios electrónicos permitidos, a aulas de clases, a materiales educativos y exámenes de grado gratuitos.
- Al acceso al deporte, mediante la impartición de actividades deportivas, instalaciones adecuadas, materiales e insumos deportivos.
- Al acceso gratuito a actividades culturales, artísticas y recreativas.

*Educación Reinscripción
Trabajo Capacitación
Salud Recreación
Cultura Deporte*

- Al acompañamiento y asesoría legal para la promoción de beneficios preliberacionales, a través de las áreas jurídicas o a través de las defensorías públicas o particulares.
- Que se priorice el cumplimiento de su medida en centros cercanos a su lugar de origen o entorno familiar.
- Respetar y garantizar su derecho al contacto con el exterior, sin imponer requisitos o procedimientos innecesarios a sus familias.
- Evitar la restricción de horarios o días establecidos para recibir visitas, sin justificación legal.
- Que se les garanticen instalaciones y espacios limpios, adecuados y de privacidad para que puedan recibir visitas.



“Las autoridades de los centros están obligadas a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de programas para la reinserción social efectiva.”

Derecho al trabajo digno y a la capacitación laboral

El derecho al trabajo es aquel que le permite a cualquier persona acceder a un mínimo vital a través de una remuneración decorosa que le admite gozar de una vida digna.

El trabajo se define como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el centro penitenciario, bajo las modalidades de:

Autoempleo

Actividades productivas no remuneradas
para fines del sistema de reinserción

Actividades productivas
realizadas a cuenta de terceros

“El acceso al trabajo debe ofrecerse sin discriminación y bajo condiciones de seguridad y cuidado a la salud física y mental.”

Las personas privadas de la libertad podrán acceder a derechos laborales como seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica, aunque la autoridad penitenciaria no puede ser considerada como patrón ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

El acceso al trabajo debe ofrecerse sin discriminación y bajo condiciones de seguridad y cuidado a la salud física y mental; los centros penitenciarios deben contar con la infraestructura necesaria: instalaciones, programas y personal capacitado; además, se deberá prever que cuenten con seguridad social.

Los centros penitenciarios deben contar con instalaciones específicas para brindar servicios de estancias infantiles para que las mujeres trabajen o se capaciten si lo desean.

Las autoridades penitenciarias deben generar acciones que fomenten y promuevan la venta al exterior de los productos del trabajo de las personas privadas de la libertad.

Bases para el trabajo

- 1) No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
- 2) No atentará contra la dignidad de la persona.
- 3) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad.
- 4) Se realizará sin discriminación y bajo condiciones de seguridad y salud.
- 5) Preverá el acceso a la seguridad social de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen.

Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo.

“El trabajo será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.”

El salario

En caso de que haya industria penitenciaria, es recomendable que la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad sea a través de una cuenta individualizada y controlada de manera transparente por la administración, para que cada persona conozca regularmente el estado de su cuenta.

“La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad sea a través de una cuenta individualizada y controlada de manera transparente.”

Debe preverse que las ganancias pueden ser destinadas a la reparación del daño o a su seguridad social, a la manutención de su familia y, en su caso, a formar un fondo de ahorro que le entregarán al recuperar su libertad. Para acceder a la seguridad social se debe cotizar mediante las aportaciones que determine la norma correspondiente y de acuerdo con la factibilidad que desarrolle la autoridad basándose en un proceso de buena y eficiente administración.

Derecho a la salud

Las autoridades de los sistemas penitenciarios en coordinación con las autoridades correspondientes tienen la obligación de proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, así como de las hijas e hijos que viven con sus madres, con un enfoque diferencial, con perspectiva de género y de la niñez.

Desde el momento de su ingreso, debe aplicarse un examen médico y psicológico a cada persona, y posteriormente tan a menudo como sea necesario, para prevenir y atender enfermedades físicas o mentales o conductas de riesgo.

La prevención de la salud se da con aseo, higiene, calidad en los alimentos; acceso a servicios odontológicos, psicológicos, en nutrición, ginecológicos, pediátricos, geriátricos, a programas de desintoxicación, salud mental y antifecundativos y jornadas de vacunación.

Todo establecimiento penitenciario debe:

- Contar con servicios de atención sanitaria encargados de evaluar, prevenir, promover y mejorar la salud física y mental.
- Contar con personal calificado en diversas áreas de la salud.
- Mantener los expedientes e historiales médicos actualizados y en forma confidencial.
- Contar con instalaciones para brindar servicios médicos de primer nivel y consultorios médicos equipados, en buenas condiciones y en debido funcionamiento.
- Contar con unidades vehiculares para el traslado de las personas en caso de urgencias médicas o para consultas de seguimiento.



“Es responsabilidad del Estado brindar los servicios médicos en centros penitenciarios gratuitamente y sin discriminación, bajo los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior.”

Derecho al contacto exterior

Es aquél por medio del cual las personas privadas de la libertad tienen contacto, interacción o comunicación directa o por algún medio electrónico permitido con sus familiares, amigos, personas cercanas o de su defensa, para tener una vinculación apropiada con el mundo externo; siempre sobre las bases del respeto a su dignidad, del derecho a la familia y al libre desarrollo de la personalidad, lo que propicia la protección de su salud mental.

“Los programas de vinculación con el exterior deben aminorar los efectos e impactos que genera la prisión, y fomentar la convivencia y su reinserción social.”

Dentro de este derecho se protegen los relativos a la familia, a la intimidad, a la salud, a la autonomía personal y al de asistencia y acompañamiento legal que inciden en su re inserción social, los cuales deben ser proporcionados por las autoridades encargadas del sistema penitenciario, por medio de los servicios de:

- Visitas
 - a) familiares
 - b) íntimas
 - c) en locutorios
 - d) de su defensa jurídica
 - e) de asistencia social, cultural y religiosa
- Comunicación telefónica o televisita
- Correspondencia
- Biblioteca, así como acceso a diversos medios de comunicación permitidos

Si consideras que tus derechos humanos han sido vulnerados, acércate a la CNDH.

*De mano en mano,
defendemos los derechos humanos*

OFICINAS REGIONALES

CONTAMOS CON 16 SEDES REGIONALES
en la República Mexicana y una sede principal en
las siguientes entidades federativas:

CIUDAD DE MÉXICO

Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice,
La Magdalena Contreras. C.P. 10200.
Ciudad de México
Tel.: 55 5681 8125
Número gratuito: 800 715 2000

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Calle Misión de San Javier n.º 10610,
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tel.: (664) 63 334 00 Ext. 3800
Número gratuito: 800 027 5151

HERMOSILLO, SONORA

Av. Oaxaca n.º 150, esquina Plaza
Centenario, Centro, C.P. 83000,
Hermosillo, Sonora.
Tel.: (631) 31 100 06, ext. 3401
Número gratuito: 800 672 5935

REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Ignacio Zaragoza n.º 265,
local 1, esquina Mariano Escobedo,
Zona Centro, C.P. 88500,
Reynosa, Tamaulipas.
Tel.: 899-922-4263, 899 188-0040
Ext. 3500
Número gratuito: 800 508 2999

VERACRUZ, VERACRUZ

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio n.º 1045,
Ignacio Zaragoza, C.P. 91910,
Veracruz, Veracruz.
Tel. y fax: (229) 92 492 08
Número gratuito: 800 561 8509

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida Pioneros n.º 1005
Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000
Mexicali, Baja California Sur.
Tel.: (612) 123 6398, (612) 129 4437

TORREÓN, COAHUILA

Av. Juárez s/n, interior 104 planta baja,
Palacio Federal, Centro, C.P. 27000,
Torreón, Coahuila.
Tel.: (871) 22 256 36 ext. 6500
Número gratuito: 800 838 4410

GUADALAJARA, JALISCO

Palacio Federal, Av. Alcalde n.º 500,
planta principal, Colonia Centro
Barranquitas, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco.
Tel.: 800 715 2000, ext. 3006 y 3007

MORELIA, MICHOACÁN

Avenida del Estudiante n.º 102,
Matamoros, C.P. 58240,
Morelia, Michoacán.
Tel.: (443) 14 782 80, ext.6700
Número gratuito: 800 849 5054

ACAPULCO, GUERRERO

Calle Cristóbal Colón n.º 12,
racc. Costa Azul, C.P. 39850,
Acapulco de Juárez, Guerrero,
Tel.: (744) 43-504-00 ext. 6604
Número gratuito: 800 838 4595

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Av. Josefa Ortiz de Domínguez n.º 28,
Barrio Santa Lucía, C.P. 29250,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Tel.: 967 678 1881, 967 678 6530, ext. 3601
Número gratuito: 800 523 7185

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

Av. de la Raza n.º 5784 entre
Av. del Charro y C. Lago de Pátzcuaro,
Minerva, C.P. 32370, Cd. Juárez, Chihuahua.
Tel.: (656) 22-771-50, ext. 3201/3200
Número gratuito: 800 670 1640

VILLAHERMOSA, TABASCO

Calle Ceiba, Cerrada Cantabria
n.º 318, Primero de Mayo,
C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
Tel.: 993 3133999, ext. 3903
Número gratuito: 800 696 1800



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Calle Fuerza Aérea Mexicana
(antes calle Naranjos) n.º 804, Reforma,
C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tel.: (971) 713 3119, ext. 6800, 6801, 951 454
16 21 ext. 6200
Número gratuito: 800 838 4080

TAPACHULA, CHIAPAS

Calle 15 Oriente n.º 20, entre 3 y 5 Norte,
Centro, C.P. 30700, Tapachula
de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
Tel.: (962)62 014 66,
Número gratuito: 800 523 7185

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Valentín Gama n.º 1029, Jardín,
C.P. 78270, San Luis Potosí,
San Luis Potosí.
Tel.: (444) 10 255 20, ext. 6401 /6400
Número gratuito: 800 327 7070

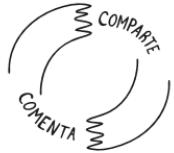
MÉRIDA, YUCATÁN

Calle 60 n.º 283, entre 23 y 25,
Alcalá Martín, C.P. 97050,
Mérida, Yucatán.
Tel.: 999 42 18 88 Ext. 3100, 3101
Número gratuito: 800 822 5434



Derechos humanos de las personas privadas de la libertad, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2025 en los talleres de Impresos Santiago, S.A. de C.V. Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

El tiraje consta de 16 000 ejemplares.



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>

¡Defendemos al pueblo!

**La CNDH
cuenta con visitadoras
y visitadores adjuntos
que dan atención telefónica los
365 días del año las 24 horas**

Línea de atención: 800 719 24 79

Sede Marco Antonio Lanz Galera,
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
Número gratuito: 800 715 2000
correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx